



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ACTA DE LA DÉCIMA CUARTA SESIÓN
DEL CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO DEL 2020,
CELEBRADA EL 03 DE AGOSTO DE 2020

En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los tres (03) días del mes de agosto del año dos mil veinte (2020), en la sede de la Procuraduría General de la República, el Dr. Jean Rodríguez, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público, siendo las doce del mediodía (12:00 m.), dio apertura a la Décima Cuarta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del presente año, convocada de manera extraordinaria.

Además del Procurador General de la República, quien preside esta sesión, se encuentran presentes los consejeros Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo, Procuradora General Adjunta; Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera, Procurador General de Corte de Apelación Coordinador de la Unidad de Investigación Criminal (UIC); y el Lcdo. Edward Manuel López Ulloa, Procurador Fiscal Titular Interino de la Fiscalía de Santo Domingo Oeste, quienes integran el Consejo Superior del Ministerio Público; asistidos de la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público, Lcda. Ena Ortega L.

A continuación, el Procurador General de la República, Mag. Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo, dio a conocer los puntos que se tratarían en la presente sesión, a saber:

1. Conocer sobre la habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo y Colocación de Localizadores Electrónicos, electa mediante concurso público convocado en fecha 26 de junio de 2020.
2. Conocer sobre la aprobación del contrato de prestación de servicios entre la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo y Colocación de Localizadores Electrónicos y los imputados con localizadores electrónicos.
3. Conocer sobre la solicitud de cancelación de certificados financieros del Fondo Único de Garantías Procesales a cargo del Ministerio Público.
4. Conocer sobre la designación del Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos, Procurador Fiscal, en la Procuraduría Regional de Montecristi, por motivos de salud.
5. Conocer sobre la designación de la Lcda. Denise Mariel Tamburini Martínez como Subdirectora Administrativa de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

6. Conocer sobre la designación del Lcdo. Ricardo Manuel Cabral Gómez como Coordinador de Gestión del Nuevo Modelo Penitenciario.
7. Conocer sobre la renuncia de la Mag. Ena Ortega Lajara a su cargo de Secretaria General del Ministerio Público y Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público.
8. Conocer sobre la solicitud presentada al Procurador General de la República por la Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez respecto al cargo de carrera que ostenta de conformidad con los registros del Ministerio de Administración Pública.

PRIMER PUNTO DE LA AGENDA

Después de dar formal inicio a la reunión convocada, el Procurador General de la República procedió a presentar el primer punto de la agenda sobre la habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, la cual resultó electa por concurso público convocado en fecha 26 de junio de 2020 y reconocida mediante Resolución de la Décima Segunda Sesión de este Consejo, celebrada el 16 de julio de 2020.

El Presidente del Consejo Superior del Ministerio público hace constar que por la importancia que reviste el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos brindado a los imputados en procesos penales que se le haya impuesto dicha medida de coerción, y la responsabilidad de supervisión que tiene la Procuraduría General de la República de todo lo relacionado a este servicio, desde inicios octubre del 2016 se inició una ardua labor de supervisión y monitoreo de la empresa prestadora del servicio, lo que evidenció una necesidad de fortalecer los mecanismos reguladores del servicio y supervisar más de cerca las operaciones de la empresa prestadora.

Por lo que en ocasión de los hallazgos obtenidos del levantamiento de información inicial y de la supervisión constante a la prestación del servicio, se inició un proceso de regulación del servicio de monitoreo electrónico mediante estudio de experiencias y regulación comparada, preparación de propuestas de modificación reglamentaria y de implementación de directrices que permitieran una supervisión más eficiente. Como resultado, en noviembre del pasado año 2019, se presentó al Consejo Superior del Ministerio Público un informe del Departamento de Control y Ejecución Judicial mediante el cual se reportaron una serie de incumplimientos a las disposiciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha, y se sugirió la designación de una comisión para la reformulación de dicho reglamento, a los fines de que el mismo otorgue mayores garantías de control al Ministerio Público en la supervisión y fiscalización de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa prestadora del servicio.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Como resultado de los trabajos realizados por la Comisión designada a los fines, mediante Resolución de la Décima Tercera Resolución del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019, se aprobó el Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, el cual introdujo importantes mejoras a la regulación del servicio.

Dentro de estas mejoras se incluye el fortalecimiento de las obligaciones impuestas a la empresa prestadora respecto a la calidad del servicio brindado y las garantías de seguridad otorgadas al Ministerio Público. Asimismo, se determinó que, debido a la delicadeza del tema, el Ministerio Público debe supervisar más de cerca las operaciones rutinarias de la empresa y tener capacidad de verificar en tiempo real las causas de las incidencias, y por tanto dar respuesta más eficiente en casos de incumplimientos por parte de los imputados. Para lograr esta supervisión efectiva, el Reglamento dispuso mantener la centralización de la prestación del servicio hacia un único proveedor, pues sería más conveniente para fines de control y supervisión activa, continuando el modelo aplicado a partir del 2016 con la habilitación de la empresa MonitoReos Dominicana por parte del Consejo Superior del Ministerio Público actuante a la fecha.

A estos fines, la empresa que se habilitaría para la prestación del servicio se elegiría mediante concurso público, y no por decisión del Consejo Superior del Ministerio Público como se estipulaba previamente, por lo cual, mediante resolución de la Décima Cuarta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 05 de diciembre del 2019, se aprobaron las Bases del Concurso que se llevó a cabo a inicios del año 2020. A pesar de la publicación del concurso en periódico de circulación nacional y en el portal web institucional, no hubo participantes y el concurso fue declarado desierto, por lo cual el Consejo instruyó a la verificación y adecuaciones correspondientes para garantizar la continuación y culminación exitosa del concurso y que se cumplan las disposiciones de la Ley. Los resultados del estudio del reglamento y las propuestas de modificación se presentaron al Consejo Superior del Ministerio Público en junio de 2020, ya que la declaratoria de emergencia en el país en ocasión de la Pandemia Covid-19, atrasaron el proceso.

Estas propuestas se dispusieron a consulta pública, publicándose la convocatoria en un periódico de circulación nacional y en el portal web, por un plazo de 10 días, conforme las disposiciones establecidas en el Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública para los procedimientos abreviados de consulta pública. De esta consulta solo se recibieron las observaciones de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, las cuales se incluyeron de acuerdo a las pertinencias de las mismas para fortalecer el objeto mismo del Reglamento.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En este sentido, mediante Resolución de la Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2020, celebrada el 25 de junio del 2020, se aprobó de manera definitiva el referido

Reglamento, así como las Bases para la convocatoria de un nuevo concurso que sería realizado para la regularización de la prestación del servicio.

El proceso del concurso inició formalmente el 26 de junio de los corrientes con la convocatoria de recepción de solicitudes, y culminó el 22 de julio con el vencimiento del plazo otorgado para la revisión de los resultados del concurso. En este proceso únicamente participó la empresa Data Track Solutions, S.R.L., y luego de la verificación de cumplimiento de los requisitos establecidos en el Reglamento y en las Bases, se procedió a la habilitación provisional de la misma, supeditando la habilitación definitiva a los resultados del proceso de revisión.

Que durante el plazo otorgado para las solicitudes de revisión, e incluso durante los más de 10 días transcurridos luego de haber vencido dicho plazo, no se recibieron solicitudes o impugnaciones, por lo que los consejeros, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento dictado a estos fines, habilitan a la empresa Data Track Solutions, S.R.L. como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos, debiéndose cumplir con el protocolo de transición aprobado entre la prestadora del servicio en la actualidad, habilitada por el Consejo Superior actuante en el año 2016, traspasando las funciones a la empresa electa mediante concurso público convocado el 26 de junio de 2020.

Asimismo, este Consejo hace constar que queda derogada la Segunda Resolución dictada en la Primera Sesión Ordinaria del Consejo Superior del Ministerio Público del 2016, celebrada el 22 de enero de 2016, mediante la cual se habilita a la empresa MonitoReos Dominicana como prestadora del servicio. En ocasión de que esta empresa ha estado brindado dichos servicios desde la fecha indicada, de conformidad con el Reglamento vigente, es necesaria la ejecución del protocolo de transición que debe ser puesto en marcha para el traspaso de funciones entre MonitoReos Dominicana y Data Track Solutions; y por tanto, aunque Data Track Solutions queda formalmente habilitada por el Consejo en la presente sesión, no será hasta que se le notifique formalmente el inicio de ejecución protocolo, conforme el cronograma aprobado, que será efectiva la entrada en vigencia del contrato de habilitación para el inicio de las operaciones de Data Track.

El protocolo aprobado por este Consejo Superior garantiza la continuidad del servicio, y que el cambio de grillete o localizador se realice con el debido cuidado que se requiere por la delicadeza del servicio. Este protocolo incluye las actividades que mínimamente deben llevarse a cabo para materializar el traspaso del servicio brindado, y para que entre en vigor el contrato de habilitación



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

suscrito entre el Ministerio Público y la empresa que resultó electa mediante concurso público. Este protocolo se aprueba íntegramente y se anexará como parte in fine de la resolución que se dicte.

Asimismo, este Consejo debe informar y solicitar a la empresa habilitada que previo al inicio de la ejecución del protocolo de traspaso, autorizado expresamente por el Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto de 2020, esta deberá adecuar la oficina del representante del Ministerio Público a instalarse en el local de la empresa, así como iniciar las gestiones de la instalación del Centro de Monitoreos en el espacio de la Procuraduría General de la República que se destine a estos fines.

De conformidad con todo dispuesto previamente, el Consejo Superior del Ministerio Público dicta la siguiente resolución:

PRIMERA RESOLUCIÓN

CONSIDERANDO: Que por la importancia que reviste el servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos brindado a los imputados en procesos penales que se le haya impuesto dicha medida de coerción, y la responsabilidad de supervisión que tiene la Procuraduría General de la República de todo lo relacionado a este servicio, desde inicios de octubre del 2016 se inició una ardua labor de supervisión y monitoreo de la empresa prestadora del servicio, lo que evidenció una necesidad de fortalecer los mecanismos reguladores del servicio y supervisar más de cerca las operaciones de la empresa prestadora.

CONSIDERANDO: Que por los hallazgos obtenidos del levantamiento de información inicial y de la supervisión constante a la prestación del servicio, se inició un proceso de regulación del servicio de monitoreo electrónico mediante estudio de experiencias y regulación comparada, preparación de propuestas de modificación reglamentaria y de implementación de directrices que permitieran una supervisión más eficiente. Como resultado, en noviembre del pasado año 2019, se presentó al Consejo Superior del Ministerio Público un informe del Departamento de Control y Ejecución Judicial mediante el cual se reportaron una serie de incumplimientos a las disposiciones establecidas en el Reglamento vigente a la fecha, y se sugirió la designación de una comisión para la reformulación de dicho reglamento, a los fines de que el mismo otorgue mayores garantías de control al Ministerio Público en la supervisión y fiscalización de cumplimiento de las obligaciones contraídas por la empresa prestadora del servicio.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución de la Décima Tercera Resolución del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 14 de noviembre del 2019, se aprobó el Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, el cual introdujo importantes mejoras a la regulación del servicio. Entre las mejoras aportadas en el reglamento está que la empresa que se habilitaría para la prestación del servicio se elegiría mediante concurso público, por lo cual, mediante resolución de la Décima Cuarta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 05 de diciembre del 2019, se aprobaron las Bases del Concurso que se llevó a cabo a inicios del año 2020. Sin embargo, a pesar de la publicación del concurso en periódico de circulación nacional y en el portal web institucional, el concurso fue declarado desierto.

CONSIDERANDO: Que, en ocasión de haberse declarado desierto el Concurso, el Consejo instruyó la verificación del reglamento y que sean propuestas las adecuaciones necesarias para que el mismo sea más práctico y efectivo. Los resultados del estudio del reglamento y las propuestas de modificación se presentaron al Consejo Superior del Ministerio Público en junio de 2020, ya que la declaratoria de emergencia en el país en ocasión de la Pandemia Covid-19, atrasaron el proceso.

CONSIDERANDO: Que, mediante Resolución de la Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2020, celebrada el 25 de junio del 2020, se aprobó de manera definitiva las modificaciones propuestas al Reglamento, luego de agotar un procedimiento de consulta pública, conforme las disposiciones del Reglamento de aplicación de la Ley General de Libre Acceso a la Información Pública.

CONSIDERANDO: Que para dar continuidad al concurso público declarado desierto en diciembre de 2019, mediante Resolución dictada en la misma Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2020, celebrada el 25 de junio del 2020, se aprobaron las Bases del Concurso para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Colocación de Localizadores Electrónicos, cuya convocatoria inició el 29 de junio y culminó el 10 de julio, plazo en que se recibió la solicitud de participación de la sociedad comercial Data Track Solutions DATRASOLT, S.R.L., quienes fueron habilitados provisionalmente en la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2020, celebrada el 16 de julio de 2020, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos.

CONSIDERANDO: Que, durante el plazo otorgado para las solicitudes de revisión, e incluso durante los más de 10 días transcurridos luego de haber vencido dicho plazo, no se recibieron solicitudes de revisión e impugnación, por lo que los consejeros, en cumplimiento a las disposiciones establecidas en el Reglamento dictado a estos fines, tienen la obligación de habilitar a la empresa Data Track Solutions, S.R.L. como prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos.

VISTA: La Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, del 7 de junio del 2011;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

VISTO: El Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos aprobado mediante Resolución de la Décima Primera Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2020, celebrada el 25 de junio del 2020;

VISTA: La Décima Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Resolución del 2020, celebrada el 16 de julio de 2020, mediante la cual se conocen los resultados del Concurso Público realizado para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos, convocado en fecha 26 de junio de 2020;

En este sentido, y en cumplimiento de las disposiciones establecidas en los artículos 23 y 24 del Reglamento que rige la materia, este Consejo Superior aprueba lo siguiente:

PRIMERO: El Consejo Superior del Ministerio Público, de conformidad con las atribuciones que le otorga el artículo 47, numeral 25, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, Núm. 133-11, y el Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Colocación de Localizadores Electrónicos, aprueba la habilitación de la sociedad comercial Data Track Solutions DATRASOLT, S.R.L., R.N.C. núm. 1-31-96115-2, por haber cumplido con todos los requisitos establecidos en el indicado Reglamento y las Bases del Concurso correspondiente, haciendo constar que durante el plazo de revisión establecido en las Bases no fue recibida objeción alguna a los resultados presentados por la Comisión Evaluadora designada a estos fines.

SEGUNDO: Se aprueba el precio del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos indicado en la propuesta presentada por la empresa en su expediente de solicitud de participación en el concurso público realizado a los fines, el cual podrá ser revisado a solicitud de la empresa habilitada y solo podrá ser modificado por autorización expresa de este Consejo Superior.

TERCERO: Se autoriza la suscripción del Contrato de Habilitación, el cual tendrá una duración de cinco (05) años, de conformidad con las disposiciones establecidas en el párrafo III del indicado artículo 24, cuya firma en representación de la Procuraduría General de la República corresponderá al Director General Administrativo del Ministerio Público.

CUARTO: La entrada en vigencia del Contrato de Habilitación suscrito, conforme el numeral anterior, estará sujeto a la ejecución del protocolo de transición conforme el cronograma aprobado a estos fines, cuya fecha de inicio aprobada por este Consejo Superior deberá ser validada por el Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto del 2020.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Esta validación de fecha dará inicio a la ejecución del Protocolo de Transición debidamente aprobado, y que se anexa íntegramente a esta resolución, ya que por los riesgos de seguridad que conlleva hacer el cambio de los localizadores electrónicos, la empresa Data Track Solutions deberá recibir instrucciones directamente de las nuevas autoridades de la Procuraduría General de la República, a los fines de verificar que el traspaso sea realizado con el mayor cuidado y llevando a cabo las debidas diligencias, considerando la importancia y delicadeza de la transición a realizar.

QUINTO: Se ordena a la Dirección General de Persecución y al Departamento de Control y Ejecución Judicial, adscrito a la Secretaría General del Ministerio Público, previa confirmación del Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto de 2020, a implementar el protocolo de transición y cambio de localizadores electrónicos a los imputados que tengan dicha medida colocada, de conformidad con las responsabilidades otorgadas a estos en el Reglamento.

SEXTO: Se advierte a la empresa Data Track Solutions, que no podrá iniciar sus operaciones como empresa habilitada hasta tanto le sea notificado formalmente y por escrito el inicio de la ejecución del protocolo de transición formulado. Mientras se encuentre pendiente la autorización del Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto de 2020 para dar inicio al protocolo, la empresa deberá hacer su mayor esfuerzo para completar las obligaciones establecidas en el Reglamento, respecto a la instalación de una oficina para el personal del Ministerio Público que se designe a estos fines en la sucursal de la empresa, así como iniciar las gestiones correspondientes para la instalación del Centro de Monitoreos en el espacio de la Procuraduría General de la República que se destine para esto.

SÉPTIMO: Una vez autorizado por el Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto de 2020, y conforme el cronograma de implementación del protocolo de transición, se ordena a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público informar a todo el Ministerio Público y al Poder Judicial sobre la empresa habilitada para prestar el servicio, así como concientizar sobre los beneficios de esta medida a los fines de que sea solicitada por los fiscales en los casos que corresponda, e instruir a todo el Ministerio Público sobre el protocolo para la colocación y retiro de los localizadores electrónicos, de acuerdo a las responsabilidades otorgadas a la Dirección en el artículo 38 del Reglamento.

OCTAVO: Se aprueba íntegramente el protocolo de transición que se transcribe a continuación:



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Protocolo de transición entre empresas prestadoras del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de Localizadores Electrónicos

Conforme establecido en el artículo 43 del Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos, en caso de cambio entre empresas prestadoras del indicado servicio, como es el caso que nos ocupa, se debe llevar a cabo un protocolo de transición en el que se garantice la continuidad del servicio, y que el cambio de grillete o localizador se realice con el debido cuidado que se requiere por la delicadeza del servicio.

En este sentido, se ha formulado un protocolo de actuación con el contenido mínimo de las actividades que deben llevarse a cabo para materializar el traspaso del servicio brindado, y para que entre en vigor el contrato de habilitación suscrito entre el Ministerio Público y la empresa que resultó electa mediante concurso público realizado a los fines por parte de la Procuraduría General de la República.

Este protocolo deberá ser ejecutado conforme el cronograma aprobado en la presente resolución, cuya fecha de inicio propuesta deberá ser validada por el Procurador General de la República entrante a partir del 16 de agosto de 2020, y será ejecutado en completa coordinación entre la Dirección General de Persecución, el Departamento de Control y Ejecución Judicial, y la empresa electa mediante concurso, a saber:

- I. Listado general de los imputados que tengan colocado un localizador electrónico como medida de coerción, con la debida actualización del estatus de la medida como el tiempo que tiene con la medida y el tiempo restante, si aplicare. Este listado debe estar acompañado de copia del expediente de cada imputado, el cual debe incluir como mínimo:
 - a. Copia de la resolución que ordena la medida;
 - b. Copia de la cédula de identidad o pasaporte del imputado;
 - c. Copia del contrato firmado con la empresa Monitoreos Dominicana.
 - d. Copia de informes que evidencien algún incidente o incumplimiento por parte del imputado, si aplicare.
 - e. Demás documentos que puedan ser de interés para conocer el perfil del imputado.

- II. Notificación a las Fiscalías que corresponda, por tener imputados a su cargo con la medida de coerción de monitoreo electrónico, sobre:
 - a. El cambio de la empresa prestadora del servicio;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- b. El cronograma aprobado para el proceso de cambio de localizador a ser realizado en las instalaciones de la fiscalía, y para el cual debe estar presente un representante de la Secretaría General de la Fiscalía para que certifique cualquier incidente ocurrido con los imputados, así como el fiscal a cargo del caso.
 - c. Solicitar a cada fiscalía la actualización del estatus de la medida o proceso penal, en caso de que corresponda alguna variación de medida o presentación de actos procesales.
- III. Notificación a los imputados que tengan colocada la medida, debiendo informarle la siguiente información:
- a. Hora, lugar y fecha en que se llevará a cabo el cambio de localizador;
 - b. Monto a pagar a la nueva empresa habilitada para prestar el servicio, correspondiente al pago del depósito y el primer mes o fracción de mes, según corresponda. Este pago será de obligatorio cumplimiento por parte de los imputados para garantizar el cumplimiento de la medida, so pena de solicitarse la variación de la medida por razones de incumplimiento a la resolución que ordena la misma.
 - c. Si tienen mensualidades pendientes de pago con la empresa MonitoReos Dominicana, la misma debe ser saldada en su totalidad a la empresa previo al cambio de localizador. En caso de no realizar el pago, el imputado estará sujeto a ser demandado civilmente por parte de la empresa MonitoReos Dominicana en cobro de pesos.
- IV. Notificación a empresa Monitoreos Dominicana, la cual deberá contener como mínimo las siguientes informaciones:
- a. La decisión del Consejo Superior del Ministerio Público de dejar sin efecto la Resolución de dicho Consejo que en el 2016 habilitó a la empresa MonitoReos Dominicana, a los fines de cumplir con los criterios de selección de la empresa prestadora del servicio establecidos en el Reglamento vigente que rige la materia.
 - b. Especificación de las obligaciones derivadas de dicho Reglamento a las que está sujeta la empresa MonitoReos Dominicana, respecto a la continuidad de los servicios de monitoreo, así como la debida colaboración para el cambio de los localizadores.
 - c. Lugares, fechas y horas en que serán cambiados los localizadores en cada una de las jurisdicciones correspondientes, a los que debe enviar por lo menos un representante para fines de retiro y recolección de sus localizadores.
 - d. Conforme las disposiciones del contrato de prestación de servicios suscrito con los



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- imputados y el Ministerio Público, la empresa MonitoReos Dominicana debe hacer formal devolución de los montos otorgados en calidad de depósito a aquellos imputados que corresponda, por no tener cuotas mensuales pendientes de pago.
- e. Hacer constar, además, de las facultades que tiene la empresa de perseguir el pago de las cantidades adeudadas por cada imputados, mediante procedimientos civiles en cobro de pesos, por las obligaciones contractuales incumplidas por parte de los imputados morosos.
 - f. Informar que, a partir de la notificación, un personal del Ministerio Público estará físicamente en las oficinas de la empresa, ubicadas en Malecon Center, a los fines de garantizar el cumplimiento de la obligación de dar continuidad al servicio de manera ininterrumpida y cumpliendo con todos los estándares de calidad y seguridad durante la transición.
- V. Proceso de cambio de localizadores: Para los fines de efectuar el traspaso de la forma más ecuánime posible, se diseñaron dos escenarios para el cambio de los localizadores, el cual deberá ser evaluado por parte de la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y el Departamento de Control y Ejecución Judicial, para seleccionar los imputados que estarán en cada una de las modalidades:
- a. Traslado a las Fiscalías correspondientes: El proceso de cambio de localizadores se llevará a cabo en las instalaciones de la Fiscalía que le corresponda a cada imputado. Estos se citarían en un mismo día o dos días consecutivos, en distintos horarios para garantizar el distanciamiento social. En esta jornada se deberán llevar a cabo las siguientes actividades:
 - 1) Validación de estatus de pago con la empresa MonitoReos Dominicana, acuerdos de pago arribados entre la empresa y los imputados que se encuentre morosos, o entrega formal de devolución de depósito entregado contra la firma del primer contrato de prestación de servicios, si corresponde, por parte de MonitoReos a los imputados o sus representantes legales.
 - 2) Retiro de localizador por parte de la empresa MonitoReos. En caso de que, a pesar de haber sido debidamente notificada, no se presentare ningún representante de la empresa, se procederá al corte del localizador, todo lo cual deberá queda debidamente evidenciado y certificado por la Secretaría General de la Fiscalía correspondiente.
 - 3) Firma del contrato de prestación del servicio a ser suscrito entre cada imputado y la empresa electa y habilitada mediante concurso público;
 - 4) Validación de pago realizado a la prestadora o acuerdo de pago arribado;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

- 5) Colocación de localizador de la nueva empresa, y presentación de instrucciones y próximos pasos que deban llevarse a cabo en el domicilio del imputado para garantizar la calidad y seguridad del servicio brindado.

Este proceso deberá llevarse a cabo con la presencia, además de los respectivos imputados, de las siguientes personas:

- 1) Notario Público que deba certificar las firmas de los contratos de prestación de servicios a ser suscritos, así como el levantamiento de un acto de comprobación, en caso de que surja algún inconveniente con un imputado o la empresa MonitoReos Dominicana no envíe representantes al proceso de cambio.
 - 2) Personal de Control y Ejecución Judicial, que se encargue de coordinar el proceso de traspaso se ejecute conforme el presente protocolo de transición.
 - 3) Fiscal a cargo del caso, o quien la Dirección General de Persecución del Ministerio Público designe en su representación, para la supervisión del proceso de traspaso y verificación de cumplimiento de todas las garantías de calidad y seguridad en el cambio de localizadores.
 - 4) Representante de MonitoReos Dominicana, que se encargue de retirar correctamente el localizador, evitando daños físicos a los mismos, y de entregar los depósitos a los imputados que corresponda.
 - 6) Representante de la empresa electa y habilitada, para colocar los nuevos localizadores y dar las debidas instrucciones para garantizar el buen uso de los aparatos por parte de los imputados, y la calidad y seguridad del servicio brindado.
- b. Cambio de localizador en el domicilio del imputado: El proceso de cambio de localizador se llevará a cabo en el domicilio del imputado, en ocasión de las condiciones establecidas en conjunto con la medida de coerción. Este proceso se llevará a cabo realizando las actividades y con la presencia de las personas establecidas en el literal anterior.

El traslado al domicilio del imputado se puede realizar en casos de prisión domiciliaria, o cuando se deban colocar radares en el domicilio para garantizar el cumplimiento de las medidas colocadas mediante decisión judicial.

Asimismo, queda aprobado el siguiente cronograma para la ejecución del protocolo recientemente aprobado:

Av. Enrique Jiménez Moya, esq. Juan Ventura Simó, Centro de los Héroes
Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, República Dominicana
(809) 533-3522 | www.pgr.gob.do



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

No.	Actividades	Fecha de ejecución
I	Autorización de inicio de cronograma del protocolo de transición por parte del Procurador General de la República designado a partir del 16 de agosto del 2020	25 de agosto de 2020
II	Preparación de listado y expedientes de imputados	26 – 28 de agosto de 2020
III	Notificación a las Fiscalías del protocolo de transición	31 de agosto de 2020
IV	Notificación a los imputados del traspaso de empresa y fecha de cambio de localizadores que le corresponda	31 de agosto – 2 de septiembre 2020
V	Notificación a empresa Monitoreos Dominicana del protocolo de transición	31 de agosto de 2020
VI	Proceso de cambio de Localizadores Electrónicos	
	- Proceso en las fiscalías correspondientes	3 – 4 de septiembre de 2020
	- Proceso en domicilio de imputados	7 – 8 de septiembre de 2020

NOVENO: Se ordena a la Secretaria de Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, al Departamento de Control y Ejecución Judicial, y a los representantes de la empresa Data Track Solutions, S.R.L., para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

SEGUNDO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el segundo punto de la agenda, respecto a la aprobación del modelo del contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre la empresa prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos y los imputados que tengan colocada dicha medida de coerción en el marco de un proceso penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos.

En este sentido, luego de comparar el contrato que se ha estado utilizando hasta la fecha, en que el representante del Ministerio Público firmaba un contrato que debe ser suscrito únicamente entre el imputado y la sociedad comercial, por tratarse de manera general de las obligaciones que tienen recíprocamente, los consejeros acogieron la solicitud de modificación del contrato y aprobar su contenido.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

El Consejo hace constar que la razón por la cual el Ministerio Público firmaba estos contratos era porque no existía un contrato formal con la empresa que presta los servicios, la única relación contractual existente se formalizaba con la firma de estos contratos firmados a su vez con los imputados, situación que queda subsanada en este proceso, por haberse preparado un contrato de habilitación que contiene todas las obligaciones y garantías que tiene el Ministerio Público en caso de incumplimientos por parte de la empresa habilitada.

Por consiguiente, los consejeros aprobaron la siguiente resolución:

SEGUNDA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público aprueba el modelo del contrato de prestación de servicios a ser suscrito entre la empresa prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos y los imputados que tengan colocada dicha medida de coerción en el marco de un proceso penal, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 6 de Reglamento para la Habilitación de la Empresa Prestadora del Servicio de Monitoreo Electrónico mediante Colocación de Localizadores Electrónicos.

El modelo que se transcribe a continuación debe ser utilizado para todos los contratos suscritos con los referidos imputados, y por tanto sus cláusulas no podrán ser variadas sin autorización expresa de este Consejo Superior del Ministerio Público por solicitud debidamente justificada.

CONTRATO DE SERVICIO PARA LA COLOCACIÓN DE LOCALIZADORES ELECTRÓNICOS Y MONITOREO ELECTRÓNICO

ENTRE:

[**RAZÓN SOCIAL**], sociedad comercial constituida, organizada y existente de conformidad con las leyes de la República Dominicana, matriculada en el Registro Mercantil de la Cámara de Comercio y Producción de _____ con el número _____, inscrita en el Registro Nacional de Contribuyentes (RNC) con el número _____, con su domicilio social y asiento principal establecido en _____

_____,
República Dominicana, debidamente representada para los fines del presente Contrato por su _____, el/la señor/a _____, de nacionalidad dominicana, mayor de edad, portador/a de la Cédula de Identidad y Electoral número _____, domiciliado _____ y residente _____ en _____ de esta _____



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ciudad de Santo Domingo, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana; entidad que para los fines del presente Contrato, se denominará “**LA PRESTADORA**” o por su razón social completa, indistintamente; y

De la otra parte, el (la) señor(a) _____ de Nacionalidad _____, mayor de edad, estado civil _____, de ocupación _____, titular del documento de identidad / Cédula de Identidad y Electoral / Pasaporte No. _____, domiciliado y residente en _____;

quien en lo adelante del presente contrato se denominará “**EL MONITOREADO**” o por sus nombres y apellidos completos, indistintamente;

Cuando **LA PRESTADORA** y **EL MONITOREADO** se mencionen de manera conjunta en el presente Contrato, podrán ser referidos como “**LAS PARTES**”.

PREÁMBULO:

POR CUANTO (1): Que el Ministerio Público, como responsable constitucional y legal de definir la política penitenciaria, desde el abril de 2016 cuando mediante Resolución de la Quinta Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público se aprobó por primera vez un reglamento para la habilitación de prestadoras de servicio de monitoreo electrónico, se autorizó a que la prestación del servicio de colocación de localizadores electrónicos, impuesta como medida de coerción establecida en el numeral 5 del artículo 226 del Código Procesal Penal dominicano, pueda ser desarrollada por una empresa privada que resultare electa en un Concurso de Habilitación de la Empresa Prestadora de Servicio de Monitoreo Electrónico mediante la Colocación de Localizadores Electrónicos (en lo adelante «Bases del Concurso»).

POR CUANTO (2): Que **LA PRESTADORA** es una sociedad comercial que se dedica de manera exclusiva a _____, la cual fue electa mediante concurso público para la habilitación de la empresa prestadora del servicio de monitoreo electrónico mediante colocación de localizadores electrónicos, convocado el 26 de junio de 2020, y renocida por el Consejo Superior del Ministerio Público mediante Resolución de la _____ Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del _____, celebrada el ____ de _____ del 2020.

POR CUANTO (3): Que en fecha _____ el Ministerio Público suscribió con **LA PRESTADORA** un contrato de Habilitación de Servicios para la Colocación y Monitoreo de Localizadores Electrónicos.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

POR CUANTO (4): Que el _____ dictó la Resolución o Auto No. _____ de en fecha _____, mediante la cual se le impone a **EL MONITOREADO** una medida de coerción consistente en la colocación de un Brazaletes Electrónico, con la finalidad de garantizar que el mismo cumpla con todas las obligaciones procesales relacionadas con estas imputaciones, de manera muy concreta, la de asistir a todas las audiencias y medidas a las que sea debidamente citado y presentarse, si fuese el caso, para la ejecución de la pena que pudiera ser dictada en su perjuicio.

POR TANTO, y en el entendido de que el anterior preámbulo forma parte integrante del presente contrato,

LAS PARTES HAN CONVENIDO Y PACTADO LO SIGUIENTE:

ARTÍCULO 1. OBJETO.

1.1 LA PRESTADORA garantiza formal y expresamente, a partir de la fecha del presente contrato, que al **MONITOREADO** se le colocará un brazaletes electrónico, a través del cual se le monitoreará electrónicamente, a los fines de que cumpla con todas sus obligaciones procesales relacionadas con la acción judicial iniciada en su contra, incluyendo su representación física a todos los actos procesales, audiencias y medidas ordenadas por un Juez o autoridad competente, así como para la ejecución de cualquier sanción que se le imponga, en caso de intervenir sentencia en este sentido.

1.2 EL MONITOREADO garantiza que cumplirá con todas las condiciones de obligatorio cumplimiento establecidas en la Resolución o auto No. _____ de en fecha _____, mediante el cual se dicta la medida de coerción cumpliendo de manera estricta las instrucciones de uso y mantenimiento del brazaletes electrónico.

1.3. Del mismo modo **LA PRESTADORA** se compromete a la supervisión de **EL MONITOREADO** con rastreo proactivo, a través de sistemas y dispositivos inteligentes con una programación exclusiva de **LA PRESTADORA**, los cuales estarán enlazados con los brazaletes electrónicos que **EL MONITOREADO** tendrá instalado en el tobillo.

ARTÍCULO 2. COSTO.

2.1 LA PRESTADORA se compromete a colocar un brazaletes electrónico al **MONITOREADO** por un costo mensual de _____ (en lo adelante “Precio del Servicio”). Adicional a este monto, **EL MONITOREADO** deberá pagar _____ **oo/100 (\$_._) por concepto**



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

de depósito, monto este que será pagado conjuntamente con la suscripción del presente contrato, depósito que será devuelto en el momento de concluir la medida de coerción.

2.2 El Precio del Servicio, deberá ser pagado todos los _____ de cada mes, contado a partir de la fecha de suscripción del presente Contrato.

2.3 En caso de que **EL MONITOREADO** no cumpliera con las obligaciones de pago asumidas frente a **LA PRESTADORA**, dicho incumplimiento deberá ser comunicado de manera inmediata al Ministerio Público para los fines correspondientes.

ARTÍCULO 3. DE LAS CONDICIONES DE LA MEDIDA.

3.1 De conformidad con la orden judicial que le impuso la medida de coerción correspondiente a la colocación de brazaletes electrónicos a **EL MONITOREADO**, este último deberá

_____.

3.2 **EL MONITOREADO** reconoce que **LA PRESTADORA** mantendrá informado al Ministerio Público sobre cualquier movimiento irregular o sospechoso, así como cualquier interrupción temporal o permanente en el seguimiento, y les facilitará acceso a los sistemas de seguimiento de **EL MONITOREADO**, para iniciar el protocolo correspondiente de ubicación de **EL MONITOREADO**.

3.3 En caso de que no se ubique **AL MONITOREADO**, el Ministerio Público solicitará de inmediato orden de arresto contra el mismo, a los fines exclusivos de que sea presentado ante el Juez competente para que le sea revocada la medida que le favorece con la utilización del brazaletes electrónicos. De igual forma, el depósito realizado por **EL MONITOREADO** correspondiente al monto de _____ 00/100 (\$_.__), será adjudicado de manera automática en beneficio del Ministerio Público, como consecuencia de la cláusula penal contractual.

ARTÍCULO 4. DECLARACIÓN EN REBELDÍA. En caso de que el arresto de **EL MONITOREADO** no se ejecute dentro del plazo de los quince (15) días siguientes a su expedición, ni éste se presente voluntariamente para informar las razones de su incumplimiento, el Ministerio Público, solicitará al Juez competente que se declare al **MONITOREADO** en estado de rebeldía, informando de manera precisa el incumplimiento y las gestiones hechas para su arresto, de acuerdo a la normativa procesal penal vigente.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

ARTÍCULO 5. VIGENCIA DEL CONTRATO Y CESACIÓN DE LAS OBLIGACIONES DE LA PRESTADORA. El presente contrato en principio tendrá vigencia hasta que cese la medida de coerción dictada por el Juez correspondiente dictada contra **EL MONITOREADO**, o hasta tanto se verifiquen cualquiera de estas causales de terminación, a saber:

1. Incumplimiento de pago por parte del imputado;
2. Imposibilidad material por parte de la empresa ganadora para prestar el servicio;
3. Cuando haya concluido el proceso seguido contra **EL MONITOREADO** por las infracciones descritas en el preámbulo de este contrato, por decisión judicial que hubiera levantado dicha medida de coerción a **EL MONITOREADO**;
4. Cuando se revoque la decisión que autorizó la colocación del brazalete electrónico, sin que haya habido incumplimiento;
5. Cuando se ejecute la sentencia emitida contra **EL MONITOREADO** por las infracciones descritas en el presente contrato;
6. Cuando en libertad provisional **EL MONITOREADO** sea nuevamente detenido por otra causa;
7. En caso de muerte de **EL MONITOREADO**.

ARTÍCULO 6. MODIFICACIONES DEL CONTRATO. Cualquier modificación a los términos y condiciones del presente contrato deberá hacerse por aprobación del Ministerio Público, mediante enmiendas numeradas cronológicamente y la fecha de vigencia de cada una.

ARTÍCULO 7. INCUMPLIMIENTO DEL CONTRATO. EL MONITOREADO declara y reconoce, mediante la suscripción de este contrato, que los siguientes eventos se considerarán incumplimientos de contrato, a saber:

1. No realizar el pago de la prestación del servicio en la fecha acordada, de manera reiterada;
2. Rehusarse a suministrar energía o cargar el brazalete electrónico;
3. No solicitar el soporte de **LA PRESTADORA** cuando el brazalete haya recibido algún daño involuntario;



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

4. Rehusarse a recibir el mantenimiento del brazalete electrónico, de conformidad con las condiciones acordadas con **LA PRESTADORA**;

5. Realizar daños, alterar, o romper el brazalete electrónico de manera no fortuita, y no reportar aquellos que se hayan materializado de manera fortuita;

ARTÍCULO 8. TÍTULOS. Los títulos que siguen al número de los artículos en el presente contrato sólo tienen un propósito ilustrativo y no servirán como base para interpretar el artículo completo o alterar, modificar el significado de estos.

ARTÍCULO 8: ACUERDO INTEGRO. DIVISIBILIDAD.

El presente contrato, y sus anexos, contienen todas las estipulaciones y acuerdos convenidos entre **LAS PARTES**; en caso de ambigüedad, duda o desacuerdo sobre la interpretación de este y sus documentos anexos, prevalecerá su redacción. Asimismo, se establece que si alguna disposición de este contrato fuese declarada inválida o inaplicable por alguna razón, el mismo continuará vigente, considerándose dicha disposición eliminada, como si no hubiese existido, salvo que dicha disposición sea de fundamental importancia para este contrato.

ARTÍCULO 9: ELECCIÓN DE DOMICILIO Y NOTIFICACIONES.

9.1 Para todos los fines y consecuencias del presente contrato, **LAS PARTES** eligen domicilio en las direcciones que se indican en la parte capital del contrato, en el cual recibirán válidamente todo tipo de correspondencia o notificación relativa al presente contrato, su ejecución y terminación.

9.2 LAS PARTES acuerdan mediante la suscripción del presente contrato que todas las notificaciones u otras comunicaciones a darse o hacerse bajo el presente contrato serán por escrito y dirigidas a la atención de las personas firmantes, y serán entregadas personalmente o enviadas por mensajero, con acuse de recibo, notificada mediante acto de alguacil, o enviadas vía correo electrónico (con la confirmación impresa de que la remisión del correo fue exitosa).

9.3 EL MONITOREADO no debe cambiar de domicilio sin autorización judicial previa, la cual, de obtenerse, debe ser notificada a **LA PRESTADORA** en un plazo no mayor de tres (03) días calendarios, a través del Departamento de Control y Ejecución Judicial del Ministerio Público.

ARTÍCULO 10. CESIÓN. **LA PRESTADORA** no podrá ceder este contrato ni los derechos y obligaciones aquí contenidos sin el previo consentimiento por escrito de **EL MINISTERIO PÚBLICO**.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

HECHO y FIRMADO en tres (3) originales, para cada una de las partes contratantes, las cuales suscriben, firman y sellan debidamente en la ciudad de _____, República Dominicana, a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

POR: LA PRESTADORA

POR: EL MONITOREADO

Debidamente representada por

Yo, _____ Notario Público de los del Número para el Distrito Nacional, Colegiatura No. _____ **CERTIFICO** y doy Fe que las firmas que anteceden en el presente contrato fueron puestas libremente en mi presencia por los señores ----- y ----- quienes aseguran que son las firmas que acostumbran a usar en todos los actos de su vida pública y privada, cuyas generales y calidades constan, personas a quienes doy fe conocer. En la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional a los _____ (____) días del mes de _____ del año _____.

NOTARIO PÚBLICO

PRIMERO: Se ordena a la Secretaria de Consejo notificar la presente resolución a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público y al Departamento de Control y Ejecución Judicial, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

TERCER PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el tercer punto de la agenda, respecto a la solicitud de cancelación de certificados del Banco Agrícola del Fondo Único de Garantías Procesales realizada por el Procurador General de la República, en ocasión de la disminución considerable de los recursos provenientes de los servicios, multas de tránsito, multas ordinarias, sentencias y garantías judiciales, por razón de la Pandemia del Covid-19, lo cual significa que hay un déficit importante para sufragar los gastos fijos que se tienen asignados a esta partida de fondos de ingreso propio, como son la compra de alimentos para los internos privados de libertad, así como los gastos operativos parciales de la institución, que también tuvieron variaciones en ocasión de la Pandemia.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

En este sentido, y tomando en cuenta que la Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 16 de abril de 2015, mediante la cual se instituye el Fondo Único de Garantías Procesales, faculta al Consejo Superior del Ministerio Público a administrar y dedicar los recursos habilitados de dicho fondo para suplir las necesidades prioritarias de la institución, los consejeros dictaron la siguiente resolución.

TERCERA RESOLUCIÓN

VISTA: La Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, del 7 de junio de 2011;

VISTA: La Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada el 16 de abril de 2015, mediante la cual se instituye el Fondo Único de Garantías Procesales a cargo del Ministerio Público;

CONSIDERANDO: Que los ingresos generados por la Procuraduría General de la República por concepto de la recepción de pagos de servicios, multas de tránsito y ejecución de multas ordinarias, sentencias y garantías judiciales, son utilizados para sufragar de manera parcial los gastos operativos de la institución y de los alimentos de los imputados privados de libertad.

CONSIDERANDO: Que, en los meses transcurridos en el 2020, los ingresos han disminuido considerablemente, principalmente por efectos de la Pandemia del Covid-19, lo que ha significado un decrecimiento de un promedio mensual de 44%. Los meses más afectados fueron marzo, abril y mayo, en el cual se reflejaron disminuciones hasta de un 88% con respecto al monto ingresado en los mismos meses en el 2019.

CONSIDERANDO: Que frente a la Pandemia del Covid-19 se han llevado a cabo una serie de actividades requeridas para preservar la seguridad e integridad de los colaboradores de la institución, así como de los internos que se encuentran bajo la custodia de esta Procuraduría General de la República. Por esta razón, se hace necesario el uso de los fondos provenientes de los certificados para cubrir deudas y pagos a suplidores, así como los gastos de los operativos que se llevaron a cabo en ocasión del toque de queda impuesto por el Poder Ejecutivo en el marco de la Declaratoria del Estado de Emergencia a nivel nacional, y para llevar a cabo una serie de actividades requeridas para contrarrestar los efectos del Covid-19 en las operaciones de la institución como son: (i) Construcción y adecuación de facilidades médicas en diferentes centros penitenciarios; (ii) Adaptación de más de 10 Centros Regionales para dar asistencia a colaboradores e internos que sean pacientes de Covid-19; (iii) Múltiples fumigaciones en todas las dependencias del Ministerio Público; (iv) Compra de pruebas rápidas y materiales de seguridad e higiene para ser distribuido entre los colaboradores de la institución; y (v) Aumento sustancial de la cantidad de comida entregada a los Centros Penitenciarios, en ocasión de la prohibición de entrada libre de alimentos en dichos Centros.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

CONSIDERANDO: Que, en adición a lo antes indicado, los recursos provenientes de la cancelación de los certificados deberán ser utilizados para la adquisición de inmuebles y para el pago de deudas múltiples generadas en la Dirección de Bienes Incautados del Ministerio Público por operaciones, adecuaciones, construcciones, remodelaciones, reparaciones, mantenimiento y custodia de los Bienes Incautados a su cargo.

CONSIDERANDO: Que, para cubrir este déficit de recursos de generación propia, se ha solicitado la cancelación de certificados del Fondo Único de Garantías Procesales, a los fines de poder cumplir de manera parcial con las obligaciones presupuestarias correspondientes a todos los gastos descritos anteriormente, y aquellos que se generen en ocasión de la operatividad del día a día de la institución.

CONSIDERANDO: Que la Cuarta Resolución de la Décima Segunda Sesión del 2015 del Consejo Superior del Ministerio Público, celebrada en fecha 16 de abril de 2015, que instituye el Fondo Único de Garantías Procesales, faculta en su disposición tercera al Consejo Superior del Ministerio Público a administrar y dedicar los recursos habilitados de dicho fondo para suplir las necesidades prioritarias de la institución, de acuerdo a lo dispuesto en la legislación que en materia presupuestaria y administrativa rige al Estado Dominicano;

CONSIDERANDO: Que, con la finalidad de sufragar de manera parcial los gastos fijos que suplen los recursos de generación propia, como los gastos operativos y la compra de alimentos a los internos, así como para completar los costos de la electrificación y equipamiento de los centros penitenciarios, ambas necesidades prioritarias de la institución, se hace necesario que el Consejo Superior del Ministerio Público apruebe la cancelación de 11,412 certificados de depósito del Banco Agrícola disponibles del Fondo Único de Garantías Procesales, equivalentes a una suma de RD\$165,083,970.00;

**Por las razones de hecho y de derecho anteriormente expuestas, el
Consejo Superior del Ministerio Público
DECIDE LO SIGUIENTE:**

PRIMERO: Aprueba la cancelación de Certificados de Depósito del Banco Agrícola de la República Dominicana, disponibles del Fondo Único de Garantías Procesales, que representan la suma de ciento sesenta y cinco millones ochenta y tres mil novecientos setenta pesos dominicanos con 00/100 (RD\$165,083,970.00), con el objetivo de sufragar de manera parcial los gastos de la institución como: gastos operativos, compra de alimentos de los internos, pago de deudas múltiples, compra y alquiler de inmuebles que sean requeridos, así como cualquier otro gasto que sea necesario para suplir las necesidades prioritarias de la institución.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

SEGUNDO: Se autoriza al Procurador General de la República, a través de la Dirección Administrativa y Financiera de esta institución, a utilizar estos recursos para cubrir parcialmente los costos necesarios para garantizar la operatividad de la Procuraduría General de la República, así como pago de deudas pendientes a suplidores, y demás gastos previamente indicados.

TERCERO: Ordena a la Secretaria del Consejo Superior del Ministerio Público notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

CUARTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el cuarto punto de la agenda, relativo a la designación del Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos, Procurador Fiscal, en la Procuraduría Regional de Montecristi, por motivos de salud. En ese sentido, los consejeros destacaron la trayectoria del Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos y los grandes retos que ha asumido, incluyendo su situación de salud, por lo que entendieron prudente designarle en la Procuraduría Regional de Montecristi para un mejor desempeño de sus funciones.

En ese sentido, luego de deliberar al respecto, decidieron a unanimidad lo siguiente:

CUARTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere la Constitución de la República y la Ley Orgánica del Ministerio Público, núm. 133-11, aprueba la designación del Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos, Procurador Fiscal, en la Procuraduría Regional de Montecristi, por motivos de salud.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General de Carrera del Ministerio Público, a la Dirección General de Persecución del Ministerio Público, a la Titular de la Fiscalía de Montecristi, al Titular de la Procuraduría Regional de Montecristi y al Mag. Cristóbal Argenis Cruz de los Santos, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

QUINTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el quinto punto de la agenda, relativo a la designación de la Lcda. Denise Mariel Tamburini Martínez como Subdirectora Administrativa de la Dirección General



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Administrativa del Ministerio Público, en ocasión del Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República el cual establece en su artículo 10 que en las dependencias administrativas donde hayan de cubrirse vacantes, los respectivos titulares, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, deberán escoger dentro de los candidatos con mayores aptitudes profesionales y afines al cargo, los cuales, previo su selección definitiva, deberán ser ratificados por el Procurador General de la República y presentados al Consejo Superior del Ministerio Público para aprobación y formal designación.

En ese sentido, tomando en cuenta la experiencia y la hoja de vida de la Lcda. Tamburini, quien se desempeñaba como Coordinadora en el Despacho del Procurador, y que la posición de la subdirección administrativa quedó vacante por la renuncia de la persona que ostentaba la misma, los consejeros decidieron a unanimidad lo siguiente:

QUINTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, aprobado mediante Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 8 de noviembre de 2019, aprueba la designación de la Lcda. Denise Mariel Tamburini Martínez como Subdirectora Administrativa de la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, quien se desempeñaba como Coordinadora en el Despacho del Procurador. Asimismo, este Consejo autoriza a que se realice el ajuste salarial correspondiente al cargo, el cual asciende a la suma de Ciento Quince Mil Pesos Dominicanos (RD\$115,000.00).

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección de Gestión Humana y a la Lcda. Denise Mariel Tamburini Martínez, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

SEXTO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el sexto punto de la agenda, relativo a la designación del Lcdo. Ricardo Manuel Cabral Gómez como Coordinador de Gestión del Nuevo Modelo Penitenciario, de conformidad con el Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República el cual establece en su artículo 10 que en las dependencias administrativas donde hayan de cubrirse vacantes, los respectivos titulares, en coordinación con la Dirección de Gestión Humana, deberán escoger dentro de los candidatos con mayores aptitudes profesionales y afines al cargo, los cuales, previo su selección definitiva, deberán ser ratificados por el



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

Procurador General de la República y presentados al Consejo Superior del Ministerio Público para aprobación y formal designación.

En ese sentido, tomando en cuenta la experiencia y la hoja de vida del Lcdo. Cabral, quien se desempeñaba como Supervisor de la Coordinación Nacional del Nuevo Modelo Penitenciario, y que la posición de Coordinador de Gestión se encuentra vacante actualmente, los consejeros decidieron a unanimidad lo siguiente:

SEXTA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público, en ejercicio de las atribuciones que le confiere el Reglamento del Personal Técnico Administrativo del Ministerio Público y la Procuraduría General de la República, aprobado mediante Resolución de la Décima Segunda Sesión del Consejo Superior del Ministerio Público del 2019, celebrada el 8 de noviembre de 2019, aprueba la designación del Lcdo. Ricardo Manuel Cabral Gómez como Coordinador de Gestión del Nuevo Modelo Penitenciario, quien se desempeñaba como Supervisor en dicha dependencia. Asimismo, este Consejo autoriza a que se realice el ajuste salarial correspondiente al cargo, el cual asciende a la suma de Ciento Cuarenta Mil Pesos Dominicanos (RD\$140,000.00).

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección de Gestión Humana y al Lcdo. Ricardo Manuel Cabral Gómez, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

SÉPTIMO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el séptimo punto de la agenda respecto a la renuncia presentada por la Mag. Ena Ortega Lajara, al cargo que ostenta de Secretaria General del Ministerio Público y de este Consejo Superior, por razones de índole personal y profesional.

Los consejeros reconocieron la invaluable labor que ha realizado la Mag. Ena Ortega en sus funciones como Secretaria General del Ministerio Público y ante este Consejo Superior, ya que por su nivel de profesionalidad y entrega a su trabajo se ha destacado como una de las principales ejecutoras de importantes proyectos de cara a los servicios al ciudadano que brinda esta institución.

En vista de las importantes funciones que corresponden a la Secretaria General del Ministerio Público que se establecen en el artículo 34 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, No. 133-11, y de la operatividad diaria que se maneja en los más de diez (10) departamentos que dependen de la Secretaría



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

General del Ministerio Público, como la gestión y actualización de registros penales e impedimentos de salida a nivel nacional; el Registro Nacional de Asociaciones sin Fines de Lucro; la gestión y supervisión de todos los Centros de Atención al Ciudadano y los servicios que se brindan a través de estos como la emisión de Certificación de Buena Conducta y Certificación (Legalización) de Firmas de Notarios y Funcionarios con Fe Pública; los sistemas en línea de trámite y obtención del Exequátur de Abogados y de Pago y Descargo de las Multas de Tránsito; así como la supervisión directa de los Departamentos de Control y Ejecución Judicial, Correspondencia, Archivo General y Centro de Documentación Bibliográfica de la Procuraduría General de la República, este Consejo solicitó a la Mag. Ena Ortega mantenerse en su cargo y ejerciendo sus funciones hasta el 14 de agosto del corriente para garantizar la continuidad en los servicios y realizar la debida entrega y transición de funciones a la persona que se designe en su sustitución.

En este sentido, los consejeros aceptaron la renuncia presentada por la Mag. Ena Ortega, y dictaron la siguiente resolución:

SÉPTIMA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público reconoce la encomiable labor que ha realizado la Mag. Ena Ortega Lajara como Secretaria General del Ministerio Público y en las funciones que ha realizado en favor de este Consejo Superior y la Procuraduría General de la República, y se le destaca como una profesional inagotable y dedicada al buen desempeño de sus funciones, al desarrollo de su equipo de trabajo y a la mejora constante de los servicios brindados por la institución a través de la Secretaría General del Ministerio Público, logrando la digitalización y automatización de los servicios ofrecidos al ciudadano, tales como el Certificado de Buena Conducta, el Exequátur de Abogados y el Pago y Descargo de las Multas de Tránsito; la creación de una Coordinación Nacional para la Incorporación y Registro de las ONGs, logrando por primera vez estandarizar los procesos en este sentido; entre muchos otros logros.

Asimismo, este Consejo acepta la renuncia presentada por la Mag. Ena Ortega Lajara a su cargo de Secretaria General del Ministerio Público, con efectividad al 14 de agosto de 2020, y ordena la entrega y transición de funciones a la persona que se designe en su sustitución por la importancia y operatividad que tienen los departamentos que dependen de la Secretaría General del Ministerio Público.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público y a la Dirección de Gestión Humana, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO
“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

OCTAVO PUNTO DE LA AGENDA

De inmediato, se procedió a presentar el octavo punto de la agenda respecto a la solicitud presentada al Procurador General de la República y Presidente de este Consejo por la Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez respecto al cargo de carrera que ostenta de conformidad con los registros del Ministerio de Administración Pública.

Al respecto, el Presidente del Consejo expuso la situación de la Lcda. Sánchez, quien es miembro de la Carrera Administrativa desde 2006 bajo el cargo de Secretaria General del Ministerio Público, y que se encontraba de licencia aprobada por el Ministerio de Administración Pública desde el año 2013 por haber sido electa mediante concurso público para ostentar las funciones de Rectora de la Escuela Nacional del Ministerio Público, cargo que desempeñó satisfactoriamente hasta inicios de este año 2020 por haber puesto a disposición sus funciones el 31 de enero de 2020.

En ocasión de la excelente labor en todos los años que tiene sirviendo al Ministerio Público y los importantes aportes que ha brindado a la formación de los miembros del Ministerio Público, además de su experiencia como Secretaria General del Ministerio Público durante los años 2011-2013, la Lcda. Sánchez fue designada como Directora de la Dirección de Cumplimiento de Formación y Desarrollo, adscrita al Despacho del Procurador General de la República, Dirección creada mediante Resolución de la Primera Sesión de este Consejo Superior del 2020, celebrada el 13 de enero de 2020. Sin embargo, como es miembro de la carrera administrativa, y la Dirección que le fue asignada es de reciente creación, el Ministerio de Administración Pública no aprobó su designación en la referida Dirección de Cumplimiento de Formación y Desarrollo por encontrarse todavía en proceso de inclusión en la estructura organizativa de la Procuraduría General de la República.

En este sentido, y tomando en cuenta el cargo al que pertenece la Lcda. Gladys Esther Sánchez ante el Ministerio de Administración Pública y la renuncia presentada en esta reunión de la Mag. Ena Ortega Lajara a sus funciones de Secretaria General del Ministerio Público a partir del 14 de agosto de los corrientes, los consejeros valoraron la experiencia de la Lcda. Gladys Sánchez y la necesidad de designar una persona que sustituya a la Mag. Ena Ortega a su salida y se encargue de recibir todas las informaciones sobre los departamentos operativos de la Secretaría General, decidieron aprobar la designación de la Lcda. Gladys Sánchez como Secretaria General del Ministerio Público a partir de la indicada salida de la Mag. Ena Ortega Lajara, dictaron la siguiente resolución:

OCTAVA RESOLUCIÓN

El Consejo Superior del Ministerio Público libra acta del reconocimiento realizado a la Lcda. Gladys Esther Sánchez Richiez por su labor realizada frente al Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público y por sus aportes al Ministerio Público, expresando su agradecimiento



MINISTERIO
PÚBLICO

REPÚBLICA DOMINICANA
CONSEJO SUPERIOR DEL MINISTERIO PÚBLICO

“Año de la Consolidación de la Seguridad Alimentaria”

por su servicio a la institución y por los logros alcanzados y entregándole una placa de reconocimiento que indica lo siguiente: “ *El Procurador General de la República, Dr. Jean Rodríguez, en su calidad de Presidente del Consejo Académico del Instituto de Educación Superior Escuela Nacional del Ministerio Público (IES-ENMP), reconoce la excelente labor realizada por la Lcda. Gladys Sánchez Richiez como Rectora durante todos sus años de servicio, resaltando su importante aporte en el crecimiento y fortalecimiento del mismo, así como su contribución para lograr el reconocimiento de la Escuela Nacional del Ministerio Público como una institución de educación superior especializada.* ”

Asimismo, este Consejo Superior del Ministerio Público designa a la Lcda. Gladys Sánchez Richiez como Secretaria General del Ministerio Público a partir de la salida de la Lcda. Ena Ortega el día 14 de agosto del 2020, de conformidad con la designación que figura ante el Ministerio de Administración Pública, por ser miembro de la Carrera Administrativa desde el año 2006.

Se ordena a la Secretaria del Consejo Superior notificar la presente resolución a la Dirección General Administrativa del Ministerio Público, a la Dirección de Gestión Humana y a la Lcda. Gladys Sánchez Richiez, para su conocimiento y fines de lugar.

La presente resolución fue aprobada por unanimidad de votos.

Habiendo agotado satisfactoriamente la agenda propuesta, el Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público declaró finalizada la presente sesión, procediendo todos a firmar la presente acta, siendo las dos y treinta minutos de la tarde (2:30 p.m.) del día, mes y año indicados.

*Firmada por el Consejo Superior del Ministerio Público: **Dr. Jean Rodríguez**, Procurador General de la República y Presidente del Consejo Superior del Ministerio Público; **Lcda. Ana María Burgos Crisóstomo**, Procuradora Adjunta del Procurador General de la República y Consejera; **Lcdo. José Manuel Aguiló Talavera**, Procurador General de Corte de Apelación y Consejero; y **Lcdo. Edward Manuel López Ulloa**, Procurador Fiscal y Consejero.*